

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO Nº 3)

Arias de Velasco, 15 29600

Tlf: 951914339, Fax: 951 975318

Email: jinstancia.2.marbella.jus@juntadeandalucia.es

Número de Identificación General: 2906942120230000123

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2023. Negociado: 03

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En Marbella, a 19 de junio del 2023

, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Marbella y su Partido Judicial, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 166/2023

Habiendo visto la causa seguida en este Juzgado como **Juicio Ordinario número 2023**, a instancia de don Michel Augustin y doña Annick Jeanine, representados por el Procurador dor y asistidos por el letrado don Juan Madrigal-Bormass Rosado, contra HERITAGE RESORTS LTD, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de nulidad radical de contrato de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos y, acumuladamente, acción de reclamación de cantidad.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador en la representación antedicha, formuló en fecha 9 de enero de 2023 demanda de juicio ordinario contra HERITAGE RESORTS LTD, en ejercicio de las acciones reseñadas en el encabezamiento de esta resolución.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVZR46i	Fecha	19/06/2023
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6





SEGUNDO.- Por decreto de 23 de enero de 2023 se admitió a trámite la demanda y se acordó emplazar a la demandada por 20 días para que contestara la demanda, lo que se llevó a cabo, tras un primer intento con resultado negativo, en fecha 14 de febrero siguiente, dejando transcurrir el plazo sin personarse en autos, ni contestar la demanda, siendo declarada en situación procesal de rebeldía por diligencia de 24 de marzo de 2023.

TERCERO.- La audiencia previa tuvo lugar en la fecha fijada, 12 de mayo de 2023, con la asistencia del procurador y letrado de la parte actora y con el resultado que consta en la grabación audiovisual de la misma.

Habiéndose propuesto y admitido prueba de naturaleza documental, de conformidad con el artículo 429.8 de la L. E. Cv., se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Acción ejercitada. Planteamiento de la demanda.

La parte actora ejercita acción de nulidad radical del contrato de 18 de agosto de 2010, firmado por sus principales con la demandada, de aprovechamiento por turnos relativos a una semana flotante, con nivel de adhesión Platinum, en un apartamento Tipo T2, en la temporada super roja, siendo el primer año de ocupación el 2011, en la Residencia Club Heritage Internacional, por el precio de 13.350 euros, y, acumuladamente, acción de reclamación de cantidad.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVZR4683P25YDY:	Fecha	19/06/2023
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6





(a razón de 200'36 euros, cada uno de los 50 años que aquella ley prevé como duración máxima), por lo que la cantidad a restituir sería de 7.613'68 euros. No obstante, dado que la parte actora solicita 7.476 euros, en virtud del principio dispositivo esta es la cantidad a restituir.

CUARTO.- Intereses.

En materia de intereses resultan aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y el artículo 576 de la L. E. Cv.

QUINTO.- Costas.

En materia de costas, conforme al artículo 394.1 de la L. E. Cv., se han de imponer a la demandada

Por cuanto antecede, y atendidos los preceptos de aplicación general, adopto el siguiente.

FALLO

Que **estimando la demanda** formulada por el Procurador Sr. Sánchez Díaz, en nombre y representación de don Michel Augustin y doña Annick Jeanine contra HERITAGE RESORTS LTD, debo **declarar y declaro nulo** el contrato celebrado entre los actores y HERITAGE RESORTS LTD el 18 de agosto de 2010, con referencia 2P00217, y debo **condenar y condeno** a HERITAGE RESORTS LTD a que abone a don Michel Augustin y doñ Annick Jeanine la cantidad de 7.476 euros, más los intereses legales correspondientes, calculados al tipo de interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución, hasta su completo pago, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes instruyéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de 20 días a partir de su notificación, ante este Juzgado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVZR4t	Fecha	19/06/2023
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

